

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  
 SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.248.716.406
07		OTROS INGRESOS		206.740
	79	Otros		206.740
09		APORTE FISCAL		1.248.499.666
	91	Libre		1.248.499.666
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		1.248.716.406
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	1.248.612.328
	31	Transferencias al Sector Privado	02	1.161.088.542
	255	Subvención de Escolaridad		1.080.412.781
	256	Subvención de Internado	03	25.399.195
	257	Subvención de Ruralidad		27.678.014
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	04	1.024.200
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.024.200
	260	Subvención de Educación Parvularia, 1° Nivel de Transición	05	9.928.660
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		15.621.492
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		87.523.786
	180	Asignación Desempeño Díficil	06	17.169.795
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley 19.200		7.681.500
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley 19.278	07	2.560.500
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		45.418.388
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		9.994.082
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley 19715, Art.13		1.638.720
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	08	3.060.801
90		SALDO FINAL DE CAJA		104.078

**Glosa :**

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 51 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**  
**SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

Partida : 09
Capítulo : 20
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
03		Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2003, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2002. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.		
04		Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N°288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 2002, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.		
05		Recursos para el pago de una subvención para niños de educación parvularia de primer nivel de transición, que se pagará en el mismo monto y condiciones a las establecidas en el D.F.L.(Ed.) N°2 de 1998 para el segundo nivel de transición, en aquellas comunas que se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, en el cual se considerarán el número de subvenciones respectivas, las que no podrán exceder de un total de 47.500. Incluye el pago de enero y febrero que corresponde por los alumnos de los establecimientos educacionales atendidos bajo esta modalidad durante el año 2002, de acuerdo a dicho cuerpo legal.		
06		Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.		
07		Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.		
08		Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715 estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002. En el año 2003 se otorgará la Asignación de Excelencia Pedagógica a un máximo de 6.400 docentes, que incluye: a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados el año 2002, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas. b) El pago de la Asignación por 10 meses, de marzo a diciembre, a los docentes del Primer y Segundo Ciclo Básico ( 1° a 8° año de Enseñanza Básica), que sean acreditados y seleccionados para percibirla durante el año 2003.		